

## TITULO IV

## GESTION DE PERSONAL

Artículo 43. El personal contratado para atender los diferentes servicios establecidos en el Consorcio se regirá por la Legislación laboral vigente. Igualmente, las distintas Administraciones Públicas podrán adscribir personal al servicio del Consorcio en la forma permitida en la legislación vigente.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo y salariales se desarrollarán en el marco de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

## TITULO V

## FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 45. A la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos consorciados les corresponde la inspección superior de la gestión desarrollada por el Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local de Alcaudete, Alcalá la Real, Castillo de Locubín, Frailes, Los Villares y Valdepeñas de Jaén.

Artículo 46. La Presidencia del Consejo Rector presentará anualmente en el primer trimestre del año, al Consejo Rector, «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad» correspondiente al ejercicio del año anterior, comprendiendo dicha Memoria las Cuentas de Liquidación del Presupuesto, de Valores independientes y Auxiliares, de Caudales y de Administración del Patrimonio, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

El Consejo Rector, una vez aprobada la «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad», dará conocimiento de ésta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y a las Corporaciones Locales componentes del Consorcio.

## TITULO VI

## MODIFICACIONES Y DISOLUCION

Artículo 47. La modificación de estos Estatutos, mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el quórum de las dos terceras partes, habrá de ser ratificada por la totalidad de los Entes Consorciados, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de aquéllos.

Artículo 48. 1. La separación de un Ente del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

- Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

2. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 49. 1. El Consorcio podrá disolverse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra Entidad, mediante acuerdo del Consejo Rector, con el quórum de las dos terceras partes, ratificado por los dos tercios de las entidades consorciales.

b) Por acuerdo unánime de todos los Entes Territoriales Consorciados.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión a los Entes Consorciados de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras entidades o Administraciones Públicas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en las referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo Rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior.

En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fecha y hora de celebración de las reuniones ordinarias de los indicados órganos consorciales.

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 8 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicos los listados de admitidos y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.*

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, relativas a la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo), mediante el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

## HECHOS

Primero. Que el artículo 3.2 en relación con el artículo 1 de la mencionada Orden establece que la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tendrá el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección 1.ª del Capítulo II de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica».

Tercero. Que todas las solicitudes presentadas y aprobadas, y que mediante esta Resolución se publican, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente para su concesión.

Cuarto. Que en caso de las solicitudes presentadas y excluidas, y que asimismo mediante esta Resolución se publican, no quedan acreditados los requisitos fijados reglamentariamente.

A tales Hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. El artículo 11.6 de la Orden de 18 de mayo de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, mediante la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de resolución y adjudicación de estas ayudas, la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 11 de mayo de 2001, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2001.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

## RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2001, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Huelva.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Huelva, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida en el período del 11 de mayo al 31 de agosto de 2001.

Contra lo establecido en la presente Resolución, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Huelva, 8 de abril de 2002.- El Delegado, Manuel Bago Pancorbo.

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*ACUERDO de 5 de marzo de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos a efectos de expropiación forzosa para los trabajos de ampliación de la explotación de la concesión minera denominada Alba-Torredonjimeno núm. 15.834.*

La concesión de explotación de recursos de la sección C), calizas, margas, fue otorgada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas el 25 de octubre de 1982 a la

empresa Hornos Ibéricos Alba, S.A., con la denominación Alba-Torredonjimeno núm. 15.834.

En fecha 30 de diciembre de 1999 se solicita por el titular la expropiación forzosa de terrenos para la continuidad de la explotación al amparo de los artículos 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, exponiendo la declaración de bienes, adjuntando acta notarial de no avenencia, plano de situación y detalle de las superficies a expropiar y una memoria técnica de los trabajos a realizar, y solicitando se tramite por el procedimiento de urgencia.

Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de fecha 16 de mayo de 2000 se aprueba el Plan de Labores, incluyendo la declaración de necesidad de expropiación por el procedimiento de urgencia.

Las circunstancias excepcionales que exigen acudir al procedimiento de urgente ocupación son las siguientes:

La explotación al ritmo actual supone un consumo anual aproximado de margas de 24.000 metros cúbicos, para su empleo en la fabricación de cemento, estando previsto en el plan de labores para el año 2000 un consumo de 21.400 metros cúbicos.

Supuestas las necesidades anteriores, visto el volumen de reservas de entre 10.000 y 12.000 metros cúbicos existentes en el estado actual de la corta; las reservas explotables de las fincas a expropiar, calculadas en 127.900 metros cúbicos (lo que según las estimaciones de la empresa titular de la concesión daría recurso minero para 4,5 años).

Por imperativo legal recogido en el Capítulo VII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en lo que a alturas de frentes de trabajos y anchuras de bermas de explotaciones por bancos se refiere, y constando que el aprovechamiento del recurso es del 100% en cantera y la evolución de la corta en años futuros, implicará que las fincas a expropiar queden incluidas dentro de la cantera de margas en muy poco tiempo. La actividad supone, conforme al plan de labores aprobado y documentación técnica aportada al expediente, empleo directo para 8 trabajadores en cantera, 82 en fábrica de cemento, 29 entre hormigones y transportes y más de 40 en subcontratas, por lo que la paralización de la actividad tendría graves consecuencias sociolaborales en la zona.

Las parcelas a expropiar están contempladas dentro de la ampliación que el Plan de Restauración se aprobó por Resolución de la Delegación Provincial de fecha 4 de octubre de 1996.

La parcela afectada por la expropiación se detalla a continuación:

Propietarios: Herederos de doña Purificación Jiménez Martínez, don Cosme Mármol Jiménez, con domicilio en Plaza de la Constitución, núm. 11, de Jaén, y don Cosme Mármol Delgado, con domicilio en Paseo de la Estación, 60, 8.º C, de Jaén.

Parcela: 131.

Polígono: 3.

Superficie a expropiar: 0,8275 ha.

Cultivo: Olivar seco.

Por Resolución de fecha 6 de febrero de 2001 se acuerda la apertura de información pública por el plazo de 20 días para que los propietarios y otros pudieran hacer las alegaciones que estimaran convenientes. Se han realizado alegaciones por los propietarios y, conforme al artículo 19.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se han examinado y calificado las alegaciones presentadas.

El Consejo de Gobierno es competente para determinar la declaración de la urgente ocupación a efectos de expro-